

WASQUEZ PONCE, en su calidad de representante legal de la FUNDACION AMIGOS DE LA VIDA (AMV) de esta ciudad de Quito, la misma que reúne los requisitos legales;

Contencioso
Bienes: Contencioso
Causa: Indeterminada
PROVIDENCIA DICTADA
"JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE

la DINAPEN de Pichincha, a fin de que proceda a identificar y ubicar los lugares de residencia del padre desaparecido SERGIO HOMERO SANCHEZ DIAZ. Cuéntese

WASQUEZ PONCE, en su calidad de representante legal de la FUNDACION AMIGOS DE LA VIDA (AMV) de esta ciudad de Quito, la misma que reúne los requisitos legales;

WASQUEZ PONCE, en su calidad de representante legal de la FUNDACION AMIGOS DE LA VIDA (AMV) de esta ciudad de Quito, la misma que reúne los requisitos legales;

WASQUEZ PONCE, en su calidad de representante legal de la FUNDACION AMIGOS DE LA VIDA (AMV) de esta ciudad de Quito, la misma que reúne los requisitos legales;

WASQUEZ PONCE, en su calidad de representante legal de la FUNDACION AMIGOS DE LA VIDA (AMV) de esta ciudad de Quito, la misma que reúne los requisitos legales;

WASQUEZ PONCE, en su calidad de representante legal de la FUNDACION AMIGOS DE LA VIDA (AMV) de esta ciudad de Quito, la misma que reúne los requisitos legales;

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE DISOLUCIÓN VOLUNTARIA Y ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA WILDHORSE EXPLORATIONS S.A.

ANTECEDENTES.- WILDHORSE EXPLORATIONS S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, el 3 de febrero de 2005, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito bajo el No. 785, Tomo 136, el 12 de abril de 2005.

1. CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN.- La escritura pública de disolución voluntaria y anticipada de WILDHORSE EXPLORATIONS S.A., otorgada el 28 de abril de 2010 ante el Notario Trigésimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJDL.Q.10.3579 de 30 AGO. 2010

2. OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada el señor Alfredo Alberto Sebastián Méndez, en su calidad de Gerente General, de nacionalidad española, mayor de edad, domiciliado en este Distrito, de estado civil casado.

3. PUBLICACIÓN.- La Superintendencia de Compañías ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública pertinente, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros señalada en el Art. 33 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición como acto previo a su inscripción.

AVISO PARA OPOSICIÓN.- Se pone en conocimiento del público la disolución voluntaria o anticipada de WILDHORSE EXPLORATIONS S.A., a fin que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y, además, pongan en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición notificará a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. En caso de no existir oposición o de no ser notificada en la forma antes indicada se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la indicada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

Distrito Metropolitano de Quito, a 30 AGO. 2010

AB. PATRICIA CHIRIBOGA SANCHEZ
DIRECTORA JURÍDICA DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑÍAS

AN706470a

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
EXTRACTO
OPERADOR 1
QUITO
ESCRITURA PÚBLICA DE
EMDIQUIN EMPRESA DE DILUYENTES Y
QUIMICOS INDUSTRIALES CIA. LTDA.

Se comunica al público que EMDIQUIN EMPRESA DE DILUYENTES Y QUIMICOS INDUSTRIALES CIA. LTDA., procedió a reformar sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito el 19 de julio del 2010. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE. Q.10.003741 de 7 de Septiembre de 2010.

En virtud de la presente escritura pública la compañía reformó, entre otros, los artículos séptimo y décimo octavo del Estatuto Social, referente al Gobierno y Administración y a la Representación Legal, respectivamente, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SÉPTIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, y administrada por el Gerente General, Sub Gerente General y Presidente."

"ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tendrán indistintamente el Gerente General y Sub Gerente General."

Distrito Metropolitano de Quito, 7 de Septiembre de 2010

Dr. Oswaldo Rojas Hualca
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO,
SUBROGANTE

LA HORA 09-09-2010 AN706470a

WASQUEZ PONCE, en su calidad de representante legal de la FUNDACION AMIGOS DE LA VIDA (AMV) de esta ciudad de Quito, la misma que reúne los requisitos legales;

WASQUEZ PONCE, en su calidad de representante legal de la FUNDACION AMIGOS DE LA VIDA (AMV) de esta ciudad de Quito, la misma que reúne los requisitos legales;

WASQUEZ PONCE, en su calidad de representante legal de la FUNDACION AMIGOS DE LA VIDA (AMV) de esta ciudad de Quito, la misma que reúne los requisitos legales;

JUZGADO TERCERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Jueves 22 de Julio del 2010, las 09h25.- VISTOS: Una vez que la Hna. MARIA DEL CISNE VEGA RAMIREZ ha declarado bajo juramento que desconoce el domicilio de los padres, familiares o tutores de la niña ALISON SANCHEZ SANCHEZ y le es imposible determinar sus individualidades, según lo establecido en el Art. 92 del Código de Procedimiento Civil.- En lo principal, de conformidad con el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil, la demanda de DECLARATORIA DE ADOPTABILIDAD es clara, precisa, y reúne los requisitos de Ley, en consecuencia se le acepta al trámite establecido en el Art. 271 del Código de la Niñez y Adolescencia. Cítese con el contenido de la demanda a los padres, familiares o tutores de la niña ALISON SANCHEZ SANCHEZ a través de tres publicaciones por la prensa en uno de los diarios de amplia circulación del país.- Se le previene a los demandados de la obligación que tienen de señalar casillero judicial en la presente causa.- Esta juzgado como medida de protección y de conformidad con lo preceptuado en los Art 70 numeral 2,215,232 y siguientes del Código de la Niñez y Adolescencia, ordena que la niña ALISON SANCHEZ SANCHEZ, permanezca en ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL, en el Hogar de Niñas "Santa Lucía" de esta ciudad de Quito, institución en la que permanecerá hasta que esa autoridad disponga lo contrario, en tal virtud, ofíciase para que se de cumplimiento con lo ordenado.- Acorde lo prescrito en el Art. 268 y siguientes del cuerpo legal invocado, intervenga la oficina Técnica del Juzgado Tercero de la Niñez y Adolescencia de Pichincha, Fiscalía y la

ACTOR: DR. CARLOS GERRERO PARRA (PROCURADOR JUDICIAL DEL BANCO DEL PICHINCHA) DEMANDADO: JORGE ENRIQUE SOTOMAYOR NEIRA en su calidad de Representante Legal de la Compañía GALATRAVEL CIA. LTDA. JUICIO: LIQUIDACIÓN DE SOBREGIRO TRAMITE: EJECUTIVO CUANTIA: Determinada OBJETO DE LA DEMANDA.- Pago de Sobregiro CAUSA No. 2006-0875- E. Acuña JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 03 de Octubre del 2006, las 14h20.- VISTOS: En virtud del sorteo realizado avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez Titular legalmente posesionado.- En lo principal, la demanda que antecede es clara y precisa por lo que se le acepta a trámite EJECUTIVO, de acuerdo a lo previsto en los Arts. 412 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.- En consecuencia, cumpla con la obligación demandada o proponga excepciones en el término legal de tres días el demandado JORGE SOTOMAYOR NEIRA, en su calidad de Representante Legal de la Compañía GALATRAVEL CIA. LTDA., a quien se lo citará en el lugar que se indica.- Agréguese al proceso los documentos presentados.- Previa copia y recibo en autos deslógase y archívese la documentación requerida a la referida autoridad.- Téngase en cuenta el casillero y domicilio judicial designado por el actor y la calidad en la que comparece para sus posteriores notificaciones.- Notifíquese.- JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 15 de Junio del 2009,